

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME

SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que la apoderada de la demandante aportó avalúo catastral del bien inmueble embargado y solicita su aprobación. Ordene.

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

El presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, se siguió adelante con la ejecución a **través de auto del 13 de julio del 2020, el cual decretó la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, identificado con Matricula inmobiliaria 080-14963.**

La apoderada del de la demandante aportó avalúo catastral del bien inmueble embargado y solicita su trámite de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. que establece:

ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

De conformidad con la norma trascrita, para proceder al avalúo de los bienes, se debe haber practicado el embargo y secuestro de los bienes.

Encuentra el despacho, que el bien inmueble objeto de avalúo, se acreditó la inscripción del embargo en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, **y a través de auto del 3 de julio de 2019 se ordenó el respectivo secuestro.**

El Juzgado libró despacho comisorio No. 30 de 11 de julio de 2020, dirigido a la Alcaldía Menor de la Localidad 2, el cual fue retirado por la parte demandante interesada, sin embargo, **no obra en el expediente que se haya tramitado y**

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL
RADICADO:2015-00371-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA, FIDECOMISO FC - CM INVERSIONES, GLORIA CECILIA VERA PELAEZ
DEMANDADO: RUTH LEURO DE QUINTANA y ADALBERTO ANTONIO CAÑATE BENAVIDES
devuelto dicho despacho comisorio por lo que no está acreditado la práctica del secuestro.

Así las cosas, no se accederá a tramitar el avalúo del bien, hasta que no se acredite la práctica del secuestro, por lo que se requiere a la parte demandante para que informe al despacho si radicó en la Alcaldía Menor de la localidad 2 el despacho comisorio y el secuestro fue practicado.

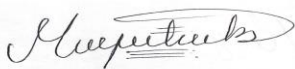
Notifíquese y cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 124 de fecha 27 de octubre de 2022 se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b38186c323b2da2bd7bbcd9d0c9d5897517086016fb37dc0a67c287a818b27**

Documento generado en 26/10/2022 09:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>